

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2723-1PO3-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 64 Bis a la Ley General de Salud.
2. Tema de la Iniciativa.	Salud.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Miguel Ernesto Pompa Corella.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	20 de octubre de 2011.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	20 de octubre de 2011.
7. Turno a Comisión.	Salud.

II.- SINOPSIS
<p>Establecer que le corresponderá a la Secretaría de Salud o a los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, asegurar y vigilar que todos los establecimientos dedicados a la prestación de servicios de salud, cumplan con la obligación de establecer programas de seguridad y protección a recién nacidos, para evitar el robo, secuestro, sustracción ilegal o intercambio de los mismos; en caso de incumplimiento, estarán impedidos para otorgar o renovar, en su caso, las autorizaciones sanitarias que se requieran para operar dicho servicio de atención medica y serán sancionados.</p>

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 4º, párrafo tercero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir el artículo de instrucción del proyecto de decreto, en donde se precise el tipo de modificación de que se trata, así como el artículo y apartado que se pretende reformar y el ordenamiento al que pertenece.
- Conforme a las reglas de técnica legislativa, tomar en consideración que cada artículo del apartado de artículos de instrucción se escribe con letra y en forma ordinal (Primero, Segundo, etc.)

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE SALUD</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 64 Bis a la Ley General de Salud.</p> <p>Artículo 64 Bis. Corresponde a la Secretaría de Salud o a los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, asegurar y vigilar que todos los establecimientos dedicados a la prestación de servicios de salud, en cualquiera de sus modalidades, cumpla con la obligación de establecer programas de seguridad y protección a recién nacidos, para evitar el robo, secuestro, sustracción ilegal o intercambio de los mismos, los cuales consistirán cuando menos, en los siguientes:</p> <p>I. Uso de brazaletes electrónicos en bebés;</p> <p>II. Instalación de cámaras de videos en quirófanos en donde se atiende el parto o en pasillos de circulación de estas áreas de quirófanos;</p> <p>III. Establecer estrictos controles de entrada de visitantes a las áreas de recién nacidos y así como de empleados, personal voluntario y personal autorizado para atender a los recién nacidos;</p> <p>IV. Implantar procedimientos para la toma de huella de los pies desde el momento del nacimiento del infante, toma de fotografías a colores y descripción física, que facilite la identificación del menor con certeza y confiabilidad; y</p>

<p>No tiene correlativo</p>	<p>V. Los demás que se señalen en el reglamento y disposiciones legales relacionadas con la materia.</p> <p>La Secretaria de Salud pública o los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, en caso de incumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente artículo, estarán impedidos para otorgar o renovar, en su caso, las autorizaciones sanitarias que se requieran para operar dicho servicio de atención medica. Asimismo su incumplimiento será causal para cancelar las autorizaciones sanitarias con que cuente para operar el servicio de atención medica respectivo y se sancionara con multa a que alude el artículo 422, del presente ordenamiento.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación</p>

JCHM